

Cronica de Costa Rica.

AÑO 2.º

San José, Junio 30 de 1858.

N.º 127

CONTENIDO.

OFICIAL.

TRIBUNAL de Cuentas: finiquito.

NO OFICIAL.

REGLAMENTO del Banco.

PROPUESTA.

REPRODUCCIONES: La Isla de Cuba considerada económicamente: Protectorados: Correspondencia del Star and Herald:

SERVICIO público.

AVISOS de particulares.

MOVIMIENTO marítimo.

OFICIAL.

TRIBUNAL DE CUENTAS.

GABRIEL BOLANDI, *Secretario del Superior Tribunal de Cuentas de la República.*

Certifico: que á fojas 2 vuelto del juicio de cuentas seguido á las que llevó el Receptor de la Villa de la Union en el año de 1857, se encuentra el auto que literalmente copio.

“Tribunal Superior de Cuentas de la República. San José, Junio veintiocho de mil ochocientos cincuenta y ocho á las doce del día. —Vista la contestacion anterior producida por el Receptor de Alcabalas de la Villa de la Union Sr. D. Gregorio Calvo, en la que se conforma con los reparos deducidos; vista igualmente la certificacion que acompaña dada por la Administracion Principal, y que se agrega á este juicio, de que se evidencia que el Receptor ha enterado la suma de nueve pesos (\$ 9) monto líquido de los reparos en contra suya, deducidos ya los á su favor, apruébanse las mencionadas cuentas y dése al empleado el pliego de fenecimiento que le corresponde—Gregorio Escalante.”—El auto anterior fué dictado por el Sr. Contador Mayor que lo suscribe, por ante mí el Secretario.—Gabriel Bolandi.

Y para los efectos de ley estiendo la presente en la ciudad de San José á los veintiocho dias del mes de Junio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—*Gabriel Bolandi.*

NO OFICIAL.

BANCO.

REGLAMENTOS

DEL BANCO NACIONAL DE COSTA-RICA.

1º El Banco liquidará sus cuentas el último de Marzo

Junio, Setiembre y Diciembre de cada año.

2º Admitirá á descuento las letras y demas efectos endosables, cuyo plazo no exceda de 90 dias y es libre de desecharlos valores que no le convingan sin espresar la causa. Dicho descuento se hará del valor que espresa el documento.

3º La Administracion formará una lista de todas las firmas admisibles al descuento, con espresion del crédito que se les señale. Esta lista estará en secreto, custodiándose bajo llave.

4º A ninguna firma se le podrá conceder mas crédito que el de \$10,000 á juicio de la Administracion del Banco.

5º El Banco llevará un libro para registrar las firmas de las personas que entren en negocios con él.

6º Las especies afectadas al Banco podrán ser vendidas con tres dias de aviso, segun el art. 9º del Contrato con el Gobierno, publicado en el N.º 122 de la *Crónica*.

7º Cuando un deudor al Banco disminuya sus seguridades, se le podrán exigir nuevas garantías á juicio de la Administracion, y si el deudor no las quisiese ó pudiese dar, podrá estrechársele á la obligacion del capital é intereses vencidos.

8º Los tomadores de anticipos que satisficieren el importe de sus pagarés antes del vencimiento estipulado, no tendrán derecho alguno á que se les pague intereses.

9º Los depósitos de particulares en dinero, alhajas ó documentos que busquen las garantías y seguridades del Banco, no pagarán nada por los primeros quince dias, y pasados estos pagarán el un cuarto por ciento renovable trascurridos cada seis meses.

10. Las cantidades en dinero que se depositen con aviso de no sacarlas antes de tres meses, disfrutará del tres cuartos por ciento mensual de interés, y vencido este término, se considerarán como depósitos sin interés, hasta nuevo aviso, y

estos intereses seran pagados á su plazo ó por mensualidades, segun convenio con el Director.

11. Las personas que hagan depósitos, firmaran al márgen del Registro espresando la conformidad del contenido, y cuando los retiren, pondran á continuacion el recibo correspondiente.

12. Los depósitos que se hagan bajo cubierta, se sellaran por el interesado, y tendran una Nota firmada por el mismo, la cual espresará los objetos depositados, su valor y fecha del depósito. El Banco no es responsable del contenido de los depósitos á bulto cerrado de que no se hubiese cerciorado; mas lo será en caso de quebrantarse los sellos con que el depositante hubiese entregado el depósito.

13. El Banco no tiene mas obligacion con respecto á los valores recibidos en depósito que la de su devolucion en la misma forma que los haya recibido, salvo los casos fortuitos.

14. A las personas que tuvieren cuentas corrientes en el Banco se les cargará y abonará respectivamente el 1% liquidable en los trimestres mencionados en el artículo 1º. El Banco tendrá un medio por ciento de comision sobre el monto del *Debe y Haber*.

15. Los que tengan cuentas corrientes con el Banco solo podrán jirar contra él por los valores que tengan disponibles.

16. No se recibirá en cuenta corriente ningun documento; que no tenga por lo menos una de sus firmas acreditadas en el Banco. El Banco devolverá á los interesados aquellos documentos cuyo cobro no le hubiese sido fácil obtener.

17. Los endosos que se hicieren en las Provincias por personas acreditadas en el Banco, deberan llevar al márgen la marquilla de la Agencia, como testimonio de dichos endosos.

18. El Banco admitirá en comision cualquiera clase de documentos ó efectos negociables, cobrando una comision convencional.

19. Siempre que se libre contra el Banco en documentos que no sean los facilitados por él deberá preceder aviso.

20. Todas las personas que sean admitidas á abrir cuenta corriente con el Banco recibirán de la administracion un cuaderno á cuyo debito anotaran los interesados todas las partidas de que dispongan contra el Banco; y la persona encargada por el establecimiento, anotará al crédito, las que reciba.

21. No es responsable el Banco de los perjuicios que resulten por sustraccion de los documentos que haya proporcionado sino se le ha avisado con tiempo por el interesado para evitar sus consecuencias.

22. La sociedad queda facultada para disponer lo conveniente en los casos no previstos, y para hacer las modificaciones que la experiencia vaya indicando.

San José, Junio 30 de 1858.

Crisanto Medina.—*M. Mora.*

Presidente.

Cajero.

PROPUESTA.

Los infraescritos, mayores de edad, súbditos británicos y residentes en Costa-Rica, donvidos de las inmensas ventajas que reportaría el país de un buen camino al Norte, por el cual pudiesen exportarse todos sus productos, proponen al Supremo Gobierno de la República la formacion de una compañía, con tal objeto, compuesta de accionistas hijos del país y extranjeros en los términos y bajo las concesiones siguientes:

1º Fijar el capital de la compañía en quinientos mil pesos dividido en cinco mil acciones de á cien pesos cada una; invirtiendo una parte ó el todo del capital en un camino nuevo al Sarapiquí, ó á otro rio cuya desembocadura sea al puerto de San Juan del Norte, con tantas ramificaciones, cuantas sean convenientes y provechosas al objeto que se propone.

2º Conceder un privilegio á la compañía por el término de veinticinco años contados

desde la conclusion de dicho camino; bien entendido que este privilegio no impedira el que se haga cualquier otro camino á otros rios ó á la costa, si la compañía no lo emprende en los mismos términos que ofrecen otras compañías ó particulares, ni impedirá empresas de caminos ferro-carriles por cualquiera otra via.

3º El Gobierno garantiza á la compañía una ganancia de cinco por ciento desde la conclusion del camino, por el capital que se invierta en su construcción; y en caso de que dicha ganancia ascienda á mas de un quince por ciento, el sobrante pertenecerá y será pagado á la nacion.

4º Sobre este nuevo camino se cobrará el mismo derecho de peaje que actualmente se cobra en el camino nacional de Puntarenas; y el Gobierno no podrá reducir aquel derecho, sino es cuando la ganancia de la empresa exceda de un quince por ciento anual.

5º El Gobierno concederá á la compañía una faja de tierra de mil varas de ancho á ambos lados del camino, en los terrenos baldios de la República para venderlos á labradores y colonos de la manera que la misma compañía lo juzgue conveniente á sus intereses; sin perjuicio de que los que quieran ocupar y colonizar en el mismo camino, segun las leyes del país, puedan verificarlo á condicion de pagar á la compañía dichos terrenos, como si fuesen comprados al Gobierno, y de que solo pueden exigir de la compañía, la venta de aquellas porciones de terreno, que cultiven y cerquen. Aunque trascurridos los veinticinco años del privilegio, el camino vendrá á ser propiedad del Gobierno, es entendido que los terrenos concedidos á la misma compañía, quedaran como propiedad de los empresarios ó de aquellos á quienes los hubiesen vendido. Se entiende tambien que los terrenos de que dispone la compañía en virtud de esta concesion, no podrán ser ocupados como si fuesen baldios, sin satisfacer su valor á la misma compañía, segun la tarifa que está publicará, y conforme á las condiciones que establezca, las que tambien serán publicadas.

6º Al tiempo de empezar los trabajos, el Gobierno decretará la autorizacion de la compañía para poder llevar el camino por cualquiera propiedad particular, con la sola obliga-

cion de indemnizar el terreno tomado y los perjuicios causados á justa tasacion de peritos nombrados por parte del Gobierno, de los propietarios y de la compañía.

7º El camino deberá ser macadamizado en toda su estension, si lo permite la naturaleza del terreno; ó de una equivalente composicion, tal que pueda ser traficado por carretas en cualquiera estacion del año: su ancho será de seis varas; y tendrá en todos los rios los puentes necesarios para que las carretas pasen con seguridad.

8º Desde que esté concluido el camino, la compañía dedicará de los productos del camino la parte necesaria para construir anualmente por lo menos un puente de calicanto ó de fierro, hasta que esten concluidos de esta manera todos los que se necesitan. Se obliga tambien á mantener constantemente el camino en buen estado para el tránsito. Se obliga así mismo á construir en los propios términos que se ha obligado, respecto á los puentes, una casa de abrigo á cada dos leguas, y en los puntos mas á propósito, en toda la estension del camino, y bastante para veintiocho carretas por lo menos.

9º El Gobierno concede un año para la formacion de la compañía y para la exploracion que necesariamente debe hacerse, de los terrenos por donde debe pasar; y el de tres años para su conclusion, exceptuando, sin embargo la de los puentes permanentes y casas de abrigo, sin que por esto pierda la compañía sus privilegios. En caso de que esta no pueda formarse dentro de un año, como queda indicado, esta contrata no tendrá ningun valor ni efecto.

10. Si antes de empezar la compañía los trabajos del camino, se presentase otro contratista en mejores términos y bajo condiciones mas ventajosas para la República, el Gobierno puede suspender el presente contrato, si la compañía no quiere obligarse en los mismos términos; y en tal caso, solo tendrá derecho esta á los gastos que hasta aquella fecha hubiese hecho.

11. La compañía tendrá derecho de establecer reglamentos de policia para la conservacion del camino, y de obligar á los dueños de propiedades colindantes con este, á no obstruirlo con maderas ú otros es-

torbos, y mantener en buen estado sus desagües y limpias sus cercas, segun las necesidades de la direccion, en la parte que les corresponda.

12. Cualquiera dificultad que surja entre la compañía y el Gobierno, será terminada por árbitros sin referencia á la ley; prefiriendo el que sea por medio de personas de carácter diplomático ó imparcial. La compañía renunciará á todo derecho como extranjera en las reclamaciones que pueda tener contra el Gobierno, sometándose siempre á las leyes del país y al arbitramento convenido.

San José, Junio 17 de 1858.

Jorge F. Cauty por T. H. H. Cauty y Compañia.

REPRODUCCIONES.

LA ISLA DE CUBA

CONSIDERADA ECONÓMICAMENTE.

[Concluye.]

La agricultura, pues, que segun Sully "es el pecho fecundo que nutre al Estado," y la gran máquina de donde salen las primeras materias para las demas industrias; la agricultura, único alimento que da vida al comercio, y que debería ser siempre el objeto privilegiado de proteccion; la agricultura, que como dice nuestro ilustre Jovellanos, "es el único elemento que, dejando de hacer precaria la industria de un Estado, y que por su falta en Tiro y Cartago pasaron sus glorias como un sueño y fueron vueltas en humo, desapareciendo por el mismo motivo de la sobreabundancia del mundo político las de Florencia, Génova y Venecia, porque solo sobre la agricultura puede levantar un Estado en su poder y sólida grandezza;" la agricultura, en fin, fué dejada atras en ese prodijioso impulso que recibió el crédito comercial con la creacion de sus Bancos en todas las naciones para auxiliarse; y mientras la industria y el comercio con su inteligente actividad, encontraron medios seguros de proporcionarse dinero barato, la propiedad quedó entregada al subido interés del capital.

Los Estados del Norte de Europa fueron los primeros á reconocer la necesidad de crear al lado de los Bancos mercantiles otros territoriales, y así quedaron protegidos á un tiempo el comercio y la agricultura que forman, por decirlo así, un consorcio, porque ambos se necesitan reciprocamente para vivir. La segunda, dice tambien Jovellanos, "atada á la tierra y sin poder seguir los movimientos de los consumidores hacia las industrias, desmaya en su lejanía ó perece enteramente con su ausencia."

Pero desde fines del último siglo, hubo ya establecimientos de crédito territorial en Prusia, Baviera, Wirtemberg, Sajonia, Rusia, Posem, Bremen y otros Estados, bajo diferentes nombres y formas, aunque todas con el único objeto de dar aliento á la propiedad y á la agricultura, facilitándoles dinero á un bajo interés. Francia erigió tambien una institucion parecida en 1852, inaugurando con esta gran medida la tercera época de su imperio; y el viajero que recorre la Europa, admira el contraste que forma la alegría, la a-

bundancia y el bienestar del labrador que cultiva las fertilizadas campiñas á donde alcanzó la accion benéfica del crédito territorial, con la escasez, el abatimiento y muchas veces, la desesperacion del que habita los campos que carecen de aquel elemento fecundizador.

Volvamos á la isla de Cuba en donde quizá mas que en ningun otro país, es una necesidad vital sostener establecimientos de crédito mercantil y territorial, por el grande movimiento que tiene su comercio, y por las condiciones especiales de su agricultura. Desde hace tiempo se venia supliendo en la Habana la falta de un Banco de circulacion por casas y sociedades que se dedicaban á todas las operaciones de descuentos, depósitos, giros y demas llamadas de banca. El Banco titulado de San Fernando, creado con el fondo de un millon de pesos, sacados de las cajas del Estado para el único objeto de hacer descuentos, no solo no prosperó, sino que fué preciso suprimirlo porque sus condiciones no correspondian á las necesidades del comercio, y porque no admitiéndole operaciones á mayor plazo que el de seis meses, los hacendados preferian tomar dinero de un particular á otro mas largo, á un 16 ó un 18, que sacarlo á un 8 de aquel establecimiento, conve-

cidos como lo estaban de que no pudiendo pagar hasta la época de la zafra, tendrían antes sobre sí las ejecuciones y los apremios. El resultado consiguiente fué que estraido el dinero del Banco á un 8 por 100 con una mano, se entregaba despues con otra al hacendado á un 16 ó á un 18, convirtiéndose así su objeto de ágio en parte de los cuantiosos fondos que pertenecian al Tesoro y que se habian destinado al alivio de las necesidades públicas.

A pesar de este desengaño, creóse en 1854 de mayo de 1854 una caja de descuentos con el fondo de 800,000 pesos sacados de la reserva que tenía la Hacienda, con el laudable fin de hacer frente á la crisis mercantil, producido por los temores de una expedicion de piratas. Todo el celo y honradez proberviales de sus dignísimos directores, no pudieron evitar los mismos ó otros parecidos inconvenientes, que dieron por resultado la devolucion progresiva á la Hacienda de los fondos que produjeron irse realizando. Pero á mediados de 1855, el gobierno de la metrópoli autorizó el establecimiento de un Banco de circulacion con el fondo de tres millones de pesos, y facultad de emitir billetes hasta una 3ª parte que fué ampliada despues á una cantidad igual á su capital.

Enumerar las ventajas que el comercio de Cuba ha de reportar con este Banco seria repetir lo que está en la conciencia de todos. Los habitantes se apresuraron inscribirse como accionistas con tal privilegio que los que residian fuera de la Habana no llegaron á tiempo para que se pudiesen satisfacer sus pedidos. No era originada esta premura por el ansia de obtener una prima que fácilmente se prevendría llegarian á ganar pronto las acciones. En la persuacion que habia de que aque- fundacion derramaria grandes ventajas sobre el país, y de que no se podría obtener el dinero en otra cosa que ofreciera mas conveniencia pública y mas utilidad privada.

Pero si el comercio recibió con este un nuevo y poderoso elemento de prosperidad al propietario que suerte le cupiera. Necesita tomar, 10,000 pesos por ejemplo, para la refaccion de sus fincas á plazo tan largo como lo es la vida de la cosecha, y la venta de sus productos. El Banco le contestará que no puede darselos, estendiendo dicho plazo mas de seis meses, porque necesita dejar

garado su derecho á un pronto reembolso para salir á los peligros de una crisis. Se resigna el hacendado á devolver el préstamo en dichos seis meses, y ofrece en garantía sus fincas? El Banco le responde que no puede inmovilizar sus fondos ni esponerse para reembolsarlos á los gastos y peligros de un litigio, y el resultado será que este hacendado habrá de buscar el dinero que le hace falta en la caja de un particular, que quizá lo toma del Banco al 8, y se lo presta al 18 que es el premio común que se exige á la propiedad.

Por esto es que el plazo de 90 días halló mucha resistencia en la clase propietaria de la Habana y aun del comercio. Fundábase este en que la mayor parte de sus transacciones se verifica en los mercados de Europa, y que el tiempo que se tarda en forar sus resultados por efecto de la distancia, no permite ponerse en disposición de pagar á tan corto plazo. Pero como el espíritu mercantil se sobrepone siempre á todos los cálculos que nacen de una preocupación, aceptó pronto el sistema de renovar á los vencimientos, convencido de que estas operaciones en nada lastimaban el crédito particular. No así el propietario, que no librando sus utilidades en la amovilidad del capital que posee, ni fundando su crédito en la puntualidad de los pagos, sino en la garantía que ofrece su hipoteca, ni solicita con gusto una renovación como una nueva gracia, ni quiere ponerse en el caso de que el embargo de sus bienes, después de vencido el plazo, dependa de la voluntad discrecional de su acreedor. Además un negociante puede tener mucho capital amovible y fácil de ocultar. Una ejecución contra éste vendría muchas veces á ser estéril, por lo cual puede hacerse una necesidad de renovar su crédito. El hacendado, por el contrario, tiene sus bienes hijos y á la vista ofreciendo mas aliciente para exigirle el reembolso. Supóngase que los propietarios aceptasen el plazo de los 90 días que habrían conseguido con esto sino tienen otra garantía que ofrecer mas que la de sus fincas y el Banco no se las recibe en hipoteca?

De consideración en consideración hemos venido naturalmente encontrando la causa del mal que agobia la propiedad en la isla de Cuba. Una vez conocida aquella ¿por qué no se ha de remover? ¿Por qué el propietario no ha de tener en su favor una institución que rebaje el interés del dinero que recibe á préstamo como lo consiguió el comerciante? Digo mas aun: ¿por qué la propiedad y la agricultura, que son las que alimentan todas las industrias inclusa la del comercio, no ha de gozar al menos las mismas ventajas que este, cuando su crédito es mas seguro é imperecedero?

¿Se retrae el capital circulante del propietario porque teme que la hipoteca le origine pleitos costosos y largos para conseguir el reembolso? Fórmese una gran masa colectiva de bienes raíces por sus dueños con la cual se responda de los préstamos recibidos, y el que los hizo sabrá que si dicho reembolso á cuenta del valor de una finca le ofrece obstáculos, tiene otras muchas en que escoger. Así se habrá dado el mas importante paso para fundar el crédito territorial; y aunque por lo pronto la falta de hábito y aun las preocupaciones, retraigan á los propietarios de llevar sus bienes á la asociación, esta se irá formando gradualmente con las hipotecas que se constituirán atraídas por el aliciente del mas pequeño interés con que encontrarán el dinero y con la ventaja cierta de extinguir con este que reciben mas barato, los créditos anteriores doblemente onerosos.

¿Disminuye la concurrencia del capital circulante el largo plazo que necesita la propiedad para poder pagar? Emita la asociación con las precauciones oficiales convenientes y representada por una junta directiva, cédulas hipotecarias por una cantidad igual á la que haya recibido, bien sean endosables ó al portador, para que este pueda venderlas cuando le acomode en la plaza al precio de cotización, á la manera que las naciones tienen tambien su deuda representada en títulos ó inscripciones, y sin embargo, estas son buscadas como dinero por que el portador las realiza cuando quiere. Así se consigue duplicar en beneficio de la riqueza general el capital prestado, porque mientras éste se emplea en mejorar la producción agrícola, figura al mismo tiempo en la circulación otra suma equivalente como dinero ó como papel moneda por medio de las cédulas hipotecarias.

¿Falta la afluencia del capital circulante, porque teme que el valor de la hipoteca, una vez vendida, no baste para el reembolso del dinero prestado? Límitese la emisión de cédulas al 25 por 100 del que tengan las fincas traídas á la asociación, sin que se perdona el mas pequeño escrupulo para asegurarse de la exactitud de la tasa. Así el capital prestado y las cédulas equivalentes, obtienen una garantía tres veces mayor.

¿Se retrae el capital circulante por el temor de que las fincas estén grabadas con otras hipotecas anteriores que se hayan ocultado ó que se impongan después con el derecho de preferencia? Reformese el sistema hipotecario, estableciendo registros, claros y públicos, no solo para las hipotecas convencionales sino para las tácitas que nacen por ministerio de la ley, como son las de los bienes de los maridos en favor de las dotes; los de los tutores y curadores en el de los menores ó incapacitados; los de los padres en el de sus hijos por los bienes adventicios; de estos que administran y usufructan; los de los deudores de alimentos, salarios ú otras obligaciones singularmente privilegiadas en el de estos acreedores. Fíjese publicamente un término para que todas estas hipotecas ya establecidas, se anoten en los registros declarándose postergadas las que no cumplan con este requisito y todas las posteriores de la misma clase: rebájese el valor de dichas hipotecas, del que tengan las fincas y sea el sobrante que quede limpio el que venga á la asociación del crédito territorial. Así la hipoteca no ofrecerá los riesgos de tercerías y concursos que hoy retiran los capitales de la propiedad, y encarecen los pocos que se le ofrecen.

¿Se retrae tambien el capital circulante por temor de que los procedimientos judiciales, que en su caso pudieran tener lugar para el reembolso, sean largos y costosos? Fórmese una ley de procedimientos especiales y rápidos para la escasecion de los créditos como la tiene el fisco para la de los tributos, estableciendo además un medio sencillo para decidir todas las cuestiones que surjan en la asociación.

De este modo quedan asegurados: 1º El crédito con que deben circular las cédulas emitidas con las tres cuartas partes mas de valor que tienen las hipotecas. 2º El reembolso de dichas cédulas á voluntad del tenedor por medio de la cotización. 3º La bondad de las hipotecas por la preferencia sobre otras deudas, sean anteriores ó posteriores. 4º La prontitud y economía de los procedimientos judiciales en el caso muy distante de ser preciso apelar á ellos: Y 5º el pago de los intereses devengados por el capital prestado; ¿qué mas necesita el dinero para afluir con abundancia, y bajar el interés

en proporción á la oferta que hace á la propiedad?

Un Estado emite inscripciones ó títulos de deuda perpetua con la renta de 3 ó 5 por 100, y á pesar de lo reducido de ésta, el capital abunda para comprarlas, pagando muchas veces una prima, segun está á mayor ó menor altura el crédito de la Nación que emite. Y si esto sucede con los valores públicos que descansan en la confianza que inspira el pueblo sujeto á vicisitudes de guerras y trastornos interiores y exteriores, ¿hasta donde podrá subir esa misma confianza cuando les sirva de base una hipoteca valiosa, limpia, productora é imperecedera, bajo las condiciones que de jama indicadas?

Si esta asociación representada por una Junta de gobierno, elegida por un método bien entendido, de la cual fuese miembro un delegado del Ministerio con facultad de intervenir en la admision de las fincas que se quieran asociar y en la emisión de las cédulas hipotecarias, fijase á éstas el interés de un 6 por 100, ó acaso menos, es indudable que este aliciente, unido á la mayor seguridad, atraeria numerosos capitales de dentro y aun de fuera de la isla de Cuba, con mas empeño que el que hubo para el pedido de las acciones del Banco en circulación; y aunque saliera defraudada esta justa esperanza, mas adelante se manifestaran los resortes que se pueden tocar para conseguir esa concurrencia hasta el punto de tener la seguridad de que sobre el capital á prestar, pues ahora nos llama el objeto esencial del pensamiento, cuyas bases se están desenvolviendo.

Si la asociación no se forma con metálico, sino con fincas; si por los préstamos que reciba, ha de pagar intereses además de obligarse á devolver los capitales prestados en un tiempo dado, ¿de donde saca el dinero suficiente para satisfacer dichos intereses y realizar en su día la devolución? Hé aquí precisamente el punto de toque de esta institución.

La junta recibirá con una mano el capital que se le presta, dando en cambio cédulas con un interés de un 6 por 100, y con otra lo entregará á los propietarios que lo necesitan á un premio compuesto de tal manera que, siendo muy inferior al que hoy se le exige, pueda destinarse una parte al pago de la renta que devenguen las cédulas; otra para amortizarlas lentamente, y otra en fin, bastante reducida para los gastos. Es decir, que la asociación recibe á préstamo, por medio de su junta de gobierno, los capitales que le hacen falta, intermediando en estas operaciones la espresada junta, que de un lado contrae el compromiso de amortizar en cierta época las cédulas, abonándoles en el interin el 6 por 100 de interés, y adquiere por otro el derecho de exigir á los asociados, entre quienes distribuye los fondos, el mismo 6 por 100, con mas otra cuota para el fondo de amortización y el de gastos; pero cuidando de no distribuir á cada socio mas cantidad que la que alcance al 25 por 100 del valor tasado á sus fincas.

Un ejemplo pondrá en claro las ventajas conocidas de esta institución. El hacendado cubano hoy paga el interés ordinario de un 18 por 100, con la obligación además de devolver en su día el capital íntegro. Supóngase que la asociación le exige el 14, destinando el 8 al fondo de intereses para las cédulas: el 6 para el de amortización de estas, y el 12 para gastos de oficinas. Dicho hacendado habrá extinguido su obligación á los once años, sin haber pagado mas que una suma inferior en una mitad á la que habria desembolsado de otro modo, segun se ve en la siguiente demostración:

Mil pesos á un interés compuesto de 14 por 100, destinados el 8 por 100 al premio y el 6 p. 100 á la amortización.

Años	Reduccion del préstamo.	Fondo para el premio de 8 p. 100.	Añon para el de amortizacion de 6 p. 100.	Añon total por intereses y amortizacion.	Deuda líquida que queda para el año siguiente.
Prm. año	1,000	80	60	140	940
Segundo	940	75,4	64,16	140	875,4
Tercero	875,4	70	58,7	140	805,4
Cuarto	805,4	64,8	52,12	140	728,12
Quinto	728,12	58,6	45,14	140	646,18
Sexto	646,18	51,14	38,0	140	558,12
Séptimo	558,12	44,14	30,6	140	463,6
Octavo	463,6	37	23,0	140	369,6
Noveno	369,6	29,16	15,4	140	279,2
Décimo	279,2	21,19	8,1	140	199,1
Undécimo	199,1	12,8	1,4	140	119,7
		542,7	997,13	1,540	

Por manera, que con el desembolso de once años de 14 por ciento en cada año, que ascienden á 1540 pesos en totalidad, quedó extinguida la obligación por capital é intereses. Veamos ahora lo que este mismo hacendado tendría que satisfacer por igual préstamo si lo hizo bajo las condiciones que en el día se exigen.

Por devolución de capital, pesos.....	1,000
Por intereses de once años al 18 p. 100.....	1,920
Suma.....	2,920
Pagados por el sistema de la asociación.....	1,540
Ahorros que ésta proporciona al deudor.....	1,440

Resultado: que la asociación del crédito territorial exigiendo un 14 por 100 en lugar del 18 que hoy se paga, abarata en una mitad próximamente el préstamo que necesita el hacendado, lo amortiza en once años, y puede contar con el fondo que resulta de las utilidades acumuladas al 2 por 100 que hay demas entre el 6 que paga á las cédulas, y el 8 que exige del socio deudor, las cuales ascienden al cabide 25 años á una cantidad muy crecida, repartible entre los individuos de la sociedad.

Por lo demas, el tenedor de las cédulas hipotecarias adquiere á su favor una doble garantía, no solo en la responsabilidad colectiva y solidaria de la asociación sino en el crédito particular que la junta de esta tiene contra el hacendado, quien hizo su préstamo.

Los mismos tenedores no necesitan sostener pleitos, porque dicha Junta es la encargada de recaudar de los socios lo que ha de pagar á aquellos. Esta, en caso de insolvencia de algun deudor, es la obligada á apremiarlos, haciendo en todo lo mismo que el Gobierno ejecuta, cobrando de los contribuyentes sus cuotas para pagar los intereses de su deuda á los tenedores de las inscripciones ó títulos; y por último, con el fondo de amortización, la espresada Junta recoge las cédulas, ó bien á la suerte y á la par, ó bien comprándolas al precio mas barato en pública subasta. Si el 14 por 100 parece excesivo, ninguna dificultad hay en rebajarlo, porque en este caso, siendo menos la cuota de amortización, esta se realizaria á un plazo mas largo que el de once años.

No es de temer, por cierto, que á una institución levantada bajo estas ó parecidas condiciones, en la isla de Cuba le faltase la afluencia de abundantes capitales. Aquellos habitantes son muy ilustrados para desconocer las ventajas que estos establecimientos tienen en Europa, y las que atraerian sobre el país. Pero si esta esperanza saliese defraudada, el Gobierno de la Nación tiene sobrados medios para crear y robustecer la confianza que habia de atraer al dinero.

La intervención de un comisario réjio en las operaciones de la asociación, combinada con la latitud, libertad y facilidades que en ellas debe tener la junta directiva. La adquisición de una parte de las cédulas por corporaciones y establecimientos públicos, y aun por el gobierno

mismo, no solo difundirian la confianza, sino que permitirian a la sociedad entrar desde un principio en los negocios peculiares de su instituto con capitales nada exigentes...

protectorado que nos pueda avenir con relacion a las Republicas Hispano-Americanas es la anexion, segun propuesta de el Procurador general de la Nueva-Granada.

Seanos permitido aqui dirigir por conclusion de esta importantissima materia, una lijera, pero extrañable mirada hacia la Peninsula. En ella el interes del dinero tiene oprimido el primer elemento de su riqueza, que es la agricultura.

New-York, Abril 22 de 1858.

(Del diario del comercio.)

Correspondencia del Star and Herald, de Panamá.

Junio 1º de 1858.

Hace 20 dias que la Asamblea de Nicaragua está en sesion; pero el tratado americano presentado por este cuerpo al Presidente aun no ha sido devuelto; esto es una cosa curiosa...

La timidez de la Asamblea es causada por mas de 400 soldados que tiene Martinez estacionados en Managua con la publica determinacion de hacer uso de ellos cuando llegue el caso.

El jeneral Jerez fué llamado cuando la renuncia de los dos Ministros, pero no aceptó. De manera que Cortéz es el unico que queda ahora en el Ministerio guiado completamente por los caprichos de Martinez.

Nuestro Ministro el jeneral Lamar que hace cuatro meses que está en Managua se prepara para irse. Ha hecho lo posible para que se acepte el tratado; pero yo creo que lo unico que los puede convencer es la vuelta de Walker y sus filibusteros.

(a) ¿Que quieran a esto Don Florentino Gonzalez, etc. etc?

(i) Ya lo hemos dicho; nada hay que agradecer al Star and Herald y sus correosales; la lealtad, el talento, la virtud, son crímenes para ellos.

de Granada a Realejo. Pedia el derecho por 84 años y una legua de tierra a cada lado del camino.—Martinez favorecia el proyecto pero la hace honor a la Asamblea no haber admitido la propuesta.

Sobre tránsito no hay nada de cierto.—Mr. C. C. Fitzgerald está componiendo con actividad el camino de San Juan del Sur a la Virgen y se cree que pronto se abrirá a la linea por la compañía de Stibens y White cuya compañía se dice ha comprado los vapores de Webster.

(Star and Herald de Panamá, Junio 8.)

SERVICIO PUBLICO.

JUNTA DE LIQUIDACION.

Estando para espirar el término que el Supremo Gobierno en Decreto de 30 de abril pasado señaló a todos los tenedores de documentos de crédito público, los que suscriben avisan de nuevo ocurran a la oficina establecida al intento a presentar los que tengan contra el Tesoro Público...

San José, Junio 22 de 1858.

Rafael Barroeta. Ramon Mo Iba.

GOBERNACION DE HEREDIA.

Por esta Gobernacion existen depositados, marcados y como perdidos los animales siguientes.—Un novillo barroso, un torito joseco, una vaca barcina, otra josa coyota, una yegua refinta vieja, otra id. mora con dos crías, una potroca rosilla, un caballo doradillo, otro id. moro...

Junio 22 de 1858.

Rafael Moya.

JEFATURA POLITICA DE BARBA.

Con fecha 15 he puesto en deposito por tres meses y como perdidos, los animales siguientes.—Una vaca zorra negra parida, con dos marcas, una potroca negra con una marca, un caballo tordillo melado, con una id. otro colorado vejácon marcado.

Junio 21 de 1858.

Patrocínio Alvarado.

AVISOS DE PARTICULARES.

El que quiera comprar las casas, antes conocidas como propiedad de Don José Simon Alvarado, sitas al Este de la-casa Episcopal, puede hablarse con el que suscribe que puede venderlas legalmente.

San José, Junio 28 de 1858.

José Emiliano Cuadra.

Fideos y pasas por mayor y al menudeo en la panaderia alemana, [cay de Don Miguel Mora.]

Julian Qarniol.

SE VENDE

Una casa sita en la calle del vapor; la persona que quiera comprarla puede ocurrir a esta Imprenta, a informarse de su precio y condiciones.

El que suscribe ofrece una buena remuneracion a quien le indicare el ladron que le robó un galápago, quitándole al caballo amarrado a la puerta de la vinoteria de la plaza, el 14 del presente, entre las 7 y las 8 1/2 de la noche.

Enrique Twilight.

VALES.

El Banco tiene en comision cantidad de vales que se venderán con el descuento de la plaza.

Itinerario del Vapor COLUMBUS, desde el 1º de Julio 1858

Table with columns: SALE, LUGAR, Date, Location. Itinerary for the steamer COLUMBUS starting July 1st, 1858, with stops in Panama, Puntarenas, Realejo, La Union, La Libertad, Acajutla, and San José.

NOTA.—No se hará alteracion alguna en las anteriores fechas sin un aviso previo de un mes.

TARIFA de pasajes por el vapor COLUMBUS

Table showing fares for different passenger classes (Pantarens, Realejo, La Union, La Libertad, Acajutla, San José) across various routes.

Los pasajeros de sobre-cubierta pagarán la mitad de los anteriores pasajes. Todo pagadero en oro americano, ó su equivalente segun TARIFA establecida por la Compañía.

TARIFA DE MONEDAS.

Valores por que recibirá y pagará la Compañía del ferro-carril de Panamá.

MONEDAS DE ORO.

Table listing gold coin values: Onzas españolas, peruanas, bolivianas, chilenas, neo-granadinas viejas, colombianas, mejicanas, ecuatorianas, neo-granadinas cuño nuevo, Costa-Rica, Centro-América, and various fractional parts and foreign coins like English Sovereigns and Dutch Guilders.

MONEDAS DE PLATA.

Table listing silver coin values: Pesos españoles (\$1 1/2), pesos mejicanos (\$1 1/2), neo-granadinas de 5 francos, and various fractional parts and foreign coins like Peruvian and Chilean pesos.

TARIFA de Bletes por el Vapor COLUMBUS

Table showing freight rates for different destinations (Panamá p. T., Puntarenas, Realejo, La Union, La Libertad, Acajutla, San José).

Los mismos precios se cargarán en el viaje de retorno.—Cochinilla desde San José u otros Puertos hasta Panamá...

Incluyendo el carbón, y desemb. EN PANAMÁ. Todo pagadero en Oro Americ. ó su equivalente, segun la Tarifa establecida por la Compañía.

(Firmado) Wm. NELSON, Agente Comº de la Compañía del Ferro-Carril de Panamá.

MOVIMIENTO MARTIMO. PUNTARENAS.

Junio 25.—Golera Salvadoreña Antonio, del porte de 18 toneladas, su cap. Tomás Fisher.—Cargamento, cacao; con 7 dias de viaje del puerto de mantas, y 6 hombres de tripulacion, consignado a D. P. P. Alvarado.

Idem 23.—Bergantin chileno Jackin, su capitán R. Wausner. —Cargamento; algunas mercaderias, y despachado por Allan Wallis y Compº.—Pasajero: D. Rafael Urrutia.